



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, 17 DE MAYO DE 2022	Hora	09:30	AM	x	PM	
	JUEVES, 09 DE JUNIO DE 2022		04:00				X

RADICACIÓN DEL PROCESO

0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	3	8	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES

Demandante	ELIZABETH RESTREPO VANEGAS	Identificación	CC No.42.893.111
Apoderado	ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA suspensioncolombia@gmail.com - erestrepo024@gmail.com	TP	175.720 Del C.S.J
Demandado	AFP PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co	Identificación	NIT No.800.170.494-5
Apoderado	GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO gladys.zuluaga@proteccion.com.co - accioneslegales@proteccion.com.co	TP	298.931 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN

Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado No.197812021 del 06-10-2021 PDF 23 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN

Excepciones		Si		No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 16) y la AFP PROTECCION (PDF 14), el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.					

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN		
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.		

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO	
<p>Deberá determinarse si el traslado del RPMPD o afiliación al RAIS efectuado por la señora ELIZABETH RESTREPO VANEGAS, en el año 1994 con destino a la AFP PROTECCION es ineficaz por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PROTECCION tanto al momento de la afiliación, traslado como durante la permanencia del afiliado en el RAIS edifico en la actora un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PROTECCION de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual de la demandante.</p> <p>En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral.</p> <p>Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso así:</p>	
RADICADO 2020-00386	
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	AFP PROTECCION
<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir ii. Buena fe iii. Prescripción iv. Imposibilidad de condena en costas v. Innominada o genérica 	<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la Obligación y falta de causa para pedir ii. Buena fe iii. Prescripción iv. Aprovechamiento indebido de los recursos públicos del sistema general de pensiones v. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa vi. Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe. vii. Innominada o genérica
Finalmente determinar la procedencia de condena en costas.	

HECHOS ADMITIDOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Que la señora ELIZABETH RESPTREPO VANEGAS nació el 11 de octubre de 1967, por lo que a la fecha tiene 54 años Folio 18 PDF 03 Cedula de ciudadanía 2. Que la demandante se afilio al ISS hoy COLPENSIONES el 24 de febrero de 1986 Folio 19 a 22 PDF 03 Historial laboral COLPENSIONES 3. Que la demandante solicitud traslado de régimen el 21/10/2022 bajo radicado 2020_10653089 Folio 22 PDF 03 formulario de afiliación COLPENSIONES 4. Que mediante comunicado del 21/10/2020 COLPENSIONES le indico a la demandante que no era procedente el traslado en visa de que esta inmersa en la prohibición de traslado debido a la edad folio 23 PDF 03 comunicado COLPENSIONES radicado 2020_10653089-23808886

5. Que la demandante elevo petición a La AFP PROTECCION el 27 de octubre de 2022 solicitando el traslado y proyección de mesada pensional **Folio 24, 28 y PDF 23**
6. Que la AFP PROTECCION mediante comunicado del 03 de noviembre de 2020 dio respuesta a la petición elevada **Folio 25 a 27 PDF 03 Respuesta dada por PROTECCIÓN.**
7. Que para el 03 de noviembre de 2020 la demandante tenía 1610,71 semanas cotizadas al sistema **Folio 29 a 45 PDF 03 Historial laboral PROTECCION**
8. Que la demandante se trasladó del RPMPD al RAIS administrado por la AFP PROTECCION mediante la suscripción de formulario de afiliación el día 07 de septiembre de 1994 que se hizo efectivo el día 01 de octubre de 1994 **Folio 41PDF 14 Reporte SIAFP**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

La documental que corresponde a:

- i. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- ii. historia laboral obtenida por la página de COLPENSIONES.
- iii. Copia de la solicitud de Afiliación al sistema o traslado, solicitado a COLPENSIONES, con radicado N° 2020_10653089.
- v. Copia de la respuesta emitida por COLPENSIONES el 21 de octubre de 2020,
- vii. Copia del derecho de petición presentado ante AFP PROTECCION el 27 de octubre de 2020.
- iii. Derecho de petición solicitando proyección de pensión a PROTECCIÓN del 27 de octubre de 2020.
- ix. Copia de la respuesta dada por PROTECCIÓN el día 3 de noviembre de 2020
- x. Copia de la historia laboral de PROTECCIÓN.
- xii. Proyección PENSIONAL particular

No se le decreta Prueba testimonial

PRUEBAS - DEMANDADA

A Colpensiones

Prueba documental

Historial laboral y expediente administrativo

Interrogatorio de parte

A la AFP PROTECCION

- i. Solicitud de vinculación a Protección.
- ii. Certificado de vinculación a Protección del año 1994.
- iii. Impresión de pantalla del sistema AS400
- iv. Historia laboral para iniciar proceso de reclamación de bono pensional
- v. Certificado SIAFP.
- vi. Resumen de historia laboral emitido por la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- vii. Certificado de Movimiento de cuenta de la afiliada donde constan los rendimientos generados.
- iii. Certificado de Información de Historia Laboral de la afiliada donde constan las semanas cotizadas emitida por protección.
- ix. Políticas para asesorar y vincular personas naturales a Protección.
- x. concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- xi. Comunicado de prensa del año de gracia.

1.1.1. Interrogatorio de parte a la demandante

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	ELIZABETH RESTREPO VANEGAS
Identificación	N°42.893.111

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,
RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado efectuado por la señora ELIZABETH RESPTREPO VANEGAS del RPMPD al RAIS administrado por AFP PROTECCIÓN , en el año 1994 .
SEGUNDO: Se DECLARA que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por COLPENSIONES sin solución de continuidad
TERCERO: En consecuencia , se CONDENA a la AFP PROTECCION a trasladar los dineros con destino a COLPENSIONES , los montos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta sentencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
CUARTO: SE CONDENA a COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS , como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.
QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, excepto las excepciones de BUENA FE e IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES y la de devolver cuotas de administración e inexistencia de la obligación de devolver prima del seguro previsional propuestas por la AFP PROTECCION conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.
SEXTO: Se CONDENA en costas a AFP PROTECCION S.A. fijando el despacho como agencias en derecho la suma equivalente a dos SMLMV ; a favor del demandante y cargo de la AFP PROTECCION Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.
SEPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS , se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta
Lo resuelto se notifica en estrados.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y la grabación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b4f246b2d1995e27e67624c788ebd9c138e9f4cf5b80c3a6522d7e0c1eccad**

Documento generado en 06/07/2022 03:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>